



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Resolución caducidad Agregados Livianos S.A.I.C. mina Ripiolita - 2405-2372/87 alc. 1

VISTO el expediente N° 2405-2372/87 alcance 1, por el que tramita la concesión de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada RIPIOLITA, de cinco pertenencias mineras, del partido de Berazategui, otorgada a AGREGADOS LIVIANOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-50460399-3) por medio de la Resolución N° 133/65 obrante a fs. 2, registrada bajo el N° 27, folio 44 del Registro de Minas que lleva esta Autoridad Minera, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 16 obra informe de la Dirección de Registros Mineros, del cual surge que el concesionario de la mina no ha abonado el canon minero correspondiente a la mina, surgiendo una deuda exigible que asciende a la suma de cuatro mil pesos (\$ 4000) por los períodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020;

Que la concesión de la mina caduca *ipso facto* por la falta de pago de una anualidad después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento (artículo 216, último párrafo, del Código de Minería);

Que de conformidad al artículo 219 del Código de Minería, cuando se dispusiera la caducidad por falta de pago del canon minero, se debe notificar al concesionario en el último domicilio constituido en el expediente de concesión, quien tendrá un plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días para rescatar la mina, abonando el canon adeudado más un recargo del veinte por ciento (20%), operándose automáticamente la vacancia si la deuda no fuera abonada en término;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a notificar la caducidad producida, con los efectos señalados precedentemente;

Que atento a la falta de un domicilio constituido en el expediente, corresponde notificar al domicilio constituido por la misma firma a fs. 19 del expediente N° 2405-10103/71 por el que tramitó la concesión de la mina RIPIOLITA II, en calle 7 N° 1260, piso 2, Dpto. B, de La Plata;

Que la presente medida se dicta de conformidad a lo prescripto en los artículos 216 y 219 del Código de Minería y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Notificar a AGREGADOS LIVIANOS S.A.I.C. (CUIT N° 30-50460399-3, con domicilio en calle 7 N° 1260, piso 2, Dpto. B, de La Plata) que se ha producido la caducidad de sus derechos mineros sobre la mina RIPIOLITA, sita en el partido de Berazategui, por falta de pago del canon minero, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2°. Notificar a AGREGADOS LIVIANOS S.A.I.C. que dentro del plazo improrrogable de cuarenta y cinco (45) días de notificado, podrá rescatar la concesión de la mina abonando el canon adeudado más un recargo del veinte por ciento (20%), más la tasa por servicios administrativos establecida en el artículo 74, inc. 19 de la Ley N° 15.226, operándose automáticamente la vacancia en caso contrario.

ARTÍCULO 3°. Vencido el plazo legal indicado en el artículo precedente, sin que se haya ejercido el derecho de rescate, se procederá a inscribir la mina como vacante.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, dar al SINDMA, tomar nota al margen del registro respectivo. Cumplido, archivar.